

# REVICTIMIZACIÓN

---

Boletín Equidad UNAL  
Número 1 del 2020



# LA REVICTIMIZACIÓN

## Claves para prevenirla ante casos de Violencias Basadas en Género en la UNAL

En la UNAL estamos avanzando en la agenda de género y dando pasos para evitar la victimización y la revictimización por Violencias Basadas en Género.

**¡Un paso fundamental!**

En la Resolución 1215 de 2017 de Rectoría - Protocolo para la prevención y atención de casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en la Universidad Nacional de Colombia, se consagró la obligación de no revictimizar (Artículo 11), la cual establece una serie de lineamientos para evitar la revictimización.

No obstante, en el presente Boletín Equidad-UNAL, queremos profundizar sobre el concepto de revictimización, identificando los elementos clave para la prevención de estas prácticas institucionales que atentan contra los derechos de las personas victimizadas, principalmente ante los casos de Violencias Basadas en Género.

# 01 ¿Y qué es la victimización?

Antes de entender qué es la revictimización hay que saber qué es la victimización.

Las personas victimizadas son aquellas que han sufrido daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes, consagrados en los derechos estipulados en la Constitución Política de 1991. Por ello, cualquier persona que padezca un sufrimiento físico, emocional y social a raíz de acciones violentas, conductas agresivas o comportamientos que rompen con los pactos sociales de protección y bienestar social, puede ser considerada como víctima (Mantilla, 2015).

La victimización se origina en una relación desigual de poder, que se expresa en relaciones de dominación y subordinación. Según lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1985) esta expresión también incluye a familiares o personas a cargo, cuya relación con la víctima directa sea inmediata, y, además, contempla a las personas que sufran daños por intervenir para asistir a la víctima en una situación de peligro o para prevenir su victimización.

Las personas victimizadas por Violencias Basadas en Género en sus diferentes expresiones (física, sexual, psicológica, simbólica, patrimonial) han sido discriminadas históricamente por no responder a las representaciones tradicionales y los estereotipos dominantes de lo que significa ser hombre o mujer bajo el mandato patriarcal. Este ejercicio de control sistemático sobre los cuerpos y las subjetividades se enmarca en un continuum de violencias en tanto es reproducido en diversos ámbitos de la interacción humana y en dinámicas institucionales que normalizan y profundizan estas desigualdades estructurales (Olaya & Sepúlveda, 2020).

Existen tres tipos de victimización: primaria, derivada del impacto generado por el hecho violento; secundaria, donde se refuerza esta primera victimización en espacios institucionales, principalmente por parte de quienes hacen parte de las rutas de atención, acompañamiento y administración de justicia, y, por último, terciaria, la cual expresa el señalamiento y la estigmatización que se hace desde las estructuras sociales.

## 02 *¿Qué es la revictimización?*

La revictimización o victimización secundaria, entonces, se entiende como la posibilidad de nuevas violaciones a los derechos de la persona victimizada y la repetición de hechos que atenten contra su dignidad (Beristain, 2010).

Este conjunto de acciones derivadas directamente de la respuesta institucional en la ruta de atención, remarcan el lugar subordinado de la víctima y producen nuevos impactos en el proceso de garantía de derechos encargado al Estado y a los equipos institucionales que tienen la obligación de proteger a la víctima y de reparar el daño.

## 03 *¿Quiénes están involucradas e involucrados?*

La revictimización se desprende de una serie de pautas institucionales que reproducen las normas sociales y los estereotipos de género arraigados culturalmente, reforzando y agudizando las Violencias Basadas en Género.

En el ámbito universitario, las acciones revictimizantes de los equipos de profesionales encargados de brindar la atención y resolución de los casos, obstaculizan el acceso y la continuidad de estos procesos y contradicen los principios y las medidas adoptadas para la implementación de la Política institucional de equidad de género e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad (Acuerdo 035 de 2012 del CSU).

Si bien con la reglamentación del protocolo en la Resolución 1215 de 2017 de Rectoría, se pone en marcha una de las estrategias establecidas para la detección, prevención y acompañamiento frente a las Violencias Basadas en Género, esto no se tradujo en un cambio inmediato de las concepciones tradicionales de los y las funcionarias sobre la existencia de estas violencias en el campus, por lo cual se han recibido múltiples quejas de las personas victimizadas sobre el trato que recibieron en su proceso de búsqueda de justicia y reparación por parte de las instancias directamente responsables de brindar una atención integral y diferenciada.

Teniendo en cuenta que el protocolo establece que los y las funcionarias encargadas de atender los casos deben tener conocimientos en asuntos de género y en la atención de este tipo de violencias, es necesario que el enfoque de género sea un eje transversal de acción de las áreas designadas para la atención inicial como el Área de Acompañamiento Integral en la activación de la ruta, las áreas de salud y las dependencias de seguridad. Así como las instancias encargadas de brindar un tratamiento pedagógico en la resolución de los conflictos como los CORCAD o los encargados de dar una respuesta disciplinar, como las oficinas de veeduría.

En esta transformación del ejercicio institucional para el cumplimiento de la obligación de no revictimizar, también es importante que la comunidad universitaria, en todas sus dependencias, adopte una perspectiva de género que reconozca la necesidad de prevenir y erradicar las Violencias Basadas en Género en el campus.

## 04 ¿Cuáles son las prácticas revictimizantes?

Dentro de las prácticas que se han detectado como revictimizantes, Soledad Calle Fernández (2004) ha identificado las siguientes:

- **Ocultación de los hechos:** se busca invisibilizar el problema para que no salga a la luz pública, esto desincentiva la denuncia y propende por responsabilizar a las personas victimizadas.
- **Minimizar lo relatado:** cuando se acude al equipo para la atención o para denunciar, puede tenderse a disminuir la importancia de los hechos violentos, muchas veces rememorando otros casos “más graves” o bajo su propia experiencia.
- **Expulsión de la institución o remisión precipitada:** en varias situaciones no se sabe qué hacer cuando un caso llega a un espacio que no conoce las rutas de atención dispuestas para las víctimas de Violencias Basadas en Género y que, además, no tiene responsabilidades directas para su atención. Este escenario deriva en un “paseo institucional” donde la persona victimizada debe relatar de forma reiterada a varias personas su situación particular sin recibir una respuesta concreta.

- **Actitudes profesionales peyorativas o desinterés:** las dependencias encargadas de recibir la información pueden expresar descalificación, descrédito, falta de empatía e imposición de ritmos y/o actuaciones. Allí faltan garantías en la celeridad de los procesos.

Hay que mencionar, además, que en el marco de estas actitudes revictimizantes por parte de los equipos de profesionales a cargo de la atención y la investigación, también se encuentra el cuestionamiento o la duda sobre la veracidad del testimonio de la víctima, sugiriendo su responsabilidad en los hechos ocurridos con preguntas sobre su intimidad que den cuenta de comportamientos generadores o provocadores de los hechos (Ministerio de Salud y Protección Social & UNFPA, 2011)

Estos criterios sexistas que se aplican en el proceso de la atención o en las investigaciones que se realizan para el procesamiento de los casos, evidencian una falta de receptividad de los operadores de justicia (CEPAL, 2012) y en consecuencia, se convierten en otra forma de violencia que contradice la normativa en sus principios de reparación y no repetición, reforzando el daño producido con la situación inicial.

## 05 *¿Cuáles son sus consecuencias?*

Como cualquier ejercicio de violencia, la revictimización también deja huella en el bienestar de las personas, en tanto genera una mayor exposición a situaciones que atenten contra su dignidad y vulneren sus derechos.

Saida Mantilla (2015) señala que estas acciones revictimizantes por parte de los y las profesionales, producen un impacto en cuatro áreas de la vida de la víctima: física, emocional, sociocultural y económica. Esto se traduce en repercusiones sobre el cuerpo, lesiones en diferentes grados que pueden poner en riesgo su vida, secuelas mentales producidas por el estrés y la conmoción constante, inestabilidad económica por la falta de reparación, y afectaciones en las relaciones personales y redes de apoyo de la persona victimizada.

En la Universidad desde la implementación de la Resolución 1215 de 2017, se ha descubierto que entre las secuelas que deja la revictimización están: la desconfianza en los mecanismos institucionales para atender estos casos, donde se apela a la inoperancia de la normatividad respectiva; el aumento en la demanda de procesos de acompañamiento psicosocial sobre asuntos de género y algunos casos que llegan hasta la deserción estudiantil.

Además, los desgastes dados por la falta de celeridad de los procesos burocráticos, pueden llevar a desincentivar las denuncias. Este es un hecho grave que va en retroceso de los derechos de las mujeres y las personas históricamente discriminadas, puesto que el mensaje enviado se asocia con que no hay un lugar en la institución que garantice una vida libre de violencias.

## 06 ¿De dónde viene el Protocolo para la Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género?

La creación del protocolo respondió a las demandas de la comunidad universitaria por el reconocimiento de la existencia de las Violencias Basadas en Género en el escenario universitario y la necesidad de una guía que orientara las acciones institucionales hacia la prevención y atención de estas formas de violencia.

En ese sentido, el protocolo representa una conquista, especialmente de los procesos sociales de base que motivaron y participaron en su creación, como las colectivas feministas, las representaciones estudiantiles y de docentes, sumado al trabajo articulado entre varias dependencias de la Universidad, como Bienestar Universitario.

# 07 ¿Qué hacer para evitar prácticas que revictimicen en la UNAL?

Como Universidad Nacional de Colombia, en el marco del Acuerdo 035 de 2012 que determina la Política Institucional de Equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, todas las personas y dependencias de la institución mantienen un compromiso por fortalecer una cultura institucional de equidad de género. En otras palabras, desde cada espacio de la Universidad es necesario procurar los derechos de las mujeres y de quienes históricamente han sido discriminados en razón de género.

Para propiciar un ambiente libre de Violencias Basadas en Género, es fundamental generar confianza en los procesos institucionales que soportan la atención y prevención de violencias. De acuerdo con la literatura, esta confianza radica en la atención y asistencia oportuna otorgada por los y las servidoras públicas encargadas de los casos en la Universidad (Mantilla, 2015), esto supone un encargo muy importante a las áreas que la institución ha designado, según el Protocolo, para la atención a Violencias Basadas en Género y en la comunidad universitaria en general, quienes deben prevenir cualquier acción que pueda ser revictimizante.

## ¡Te recomendamos!

- Preservar al máximo los derechos de la persona victimizada, esto incluye proteger su identidad y respetar su intimidad, como la de su familia. El propósito de esta acción es pensar en los efectos colaterales frente a la persecución mediática y pública.
- Evitar la justificación de los actos violentos o eximir de responsabilidad a los agentes de la agresión, este tipo de acciones son objeto de proceso disciplinario o judicial, por lo cual debe ser la autoridad competente quien dictamine la responsabilidad del presunto agresor en los hechos.
- Anular todo tipo de comentarios o actitudes que culpabilizan a las personas victimizadas. Los actos violentos son responsabilidad de quien las agrede y las estructuras cómplices que permiten que sucedan estas acciones.

- Admitir sin duda las versiones dadas por la persona victimizada, evitando interrogar sobre su veracidad, para lo cual es importante contar con profesionales a quienes se les pueda encargar la tarea.
- Generar un espacio de confianza y comprensión, donde se pueda propiciar un escenario seguro de confianza, para que las personas victimizadas puedan hablar de lo ocurrido en el marco de la confidencialidad.
- Minimizar todo lo posible la duración de los procesos disciplinarios y burocráticos, evitando la confrontación directa entre las partes implicadas, para ello es importante contar con un sistema eficiente que dé cuenta de lo importante que es el caso para la institución.

*En aras de fomentar la apropiación de estas prácticas es fundamental abrir espacios de formación transversal, capacitación y resolución de dudas sobre asuntos de género, con los cuales se pueda repensar el accionar profesional desde cada dependencia de la Universidad, en coherencia con las políticas institucionales establecidas para la prevención, atención y erradicación de las Violencias Basadas en Género en el campus.*

## Sabías qué...

*El Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en la Universidad Nacional de Colombia, establece como principio la Acción sin Daño (Artículo 4) y la Obligación de no revictimizar (Artículo 11), lo cual implica que toda la comunidad universitaria debe actuar garantizando los derechos de las personas victimizadas ante hechos de Violencias Basadas en Género.*

## Sabías que...

El Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en la Universidad Nacional de Colombia estipuló en la obligación de no revictimizar (Artículo 11) algunas consideraciones importantes sobre lo que No se debe hacer en los procesos de Violencias Basadas en Género:

- No desmotivar las denuncias
- No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia
- No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada ni desestimar los riesgos que identifica
- No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos
- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad
- No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas
- Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad
- No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial
- No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos
- No obligar a la persona victimizada a confrontar a su agresor
- No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada

@OAG\_UNAL  oag\_unal  obsAsuntodeGénero  
 obsgenero\_nal@unal.edu.co

# Referencias

- Calle F., Soledad. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Recuperado de:  
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- CEPAL. (2012). Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres. División de Asuntos de Género de la CEPAL. Recuperado de:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27859/S2012012_es.pdf?sequence=1)
- Beristain, Carlos Martin. (2010). Manual de perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. Universidad del país Vasco - Instituto Hegoa - Centro por la Justicia y Derecho Internacional (CEJIL). Bilbao.
- Mantilla, Saida. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. Revista de Ciencias Forenses de Honduras, 1(2), pp. 3-12. Recuperado de: <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social & UNFPA. (2011). Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Dirección General de Salud Pública.
- Olaya, Eucaris & Sepúlveda, Ivette. (2020). Violencia contra las mujeres, la otra pandemia. UN Periódico (17 de abril).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34; 1985. Recuperado de:  
<https://undocs.org/es/A/RES/40/34>

## AUTORAS

Lady Vanessa Laverde Florez  
Ivette Sepúlveda Sanabria

## CORRECCIÓN DE TEXTO

Eucaris Olaya  
Isabel Acevedo